

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 760/2021, DE 31 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA DE CALIDAD DE LOS ACEITES DE OLIVA Y DE ORUJO DE OLIVA.

RESUMEN EJECUTIVO:

Ministerio/Órgano proponente

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Alimentación).

Fecha

24/03/26

Título de la norma

Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.

Tipo de

X

Memoria

Normal..... Abreviada.....

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

La producción y comercialización de los aceites de oliva y orujo de oliva elaborados y comercializados en España.

Objetivos que se persiguen



- Clarificar responsabilidades en la notificación de movimientos, especialmente en el caso de importaciones procedentes de terceros países.
- Completar el ciclo de trazabilidad, incorporando la obligación de notificar el fin del movimiento en el sistema informatizado.
- Asegurar la disponibilidad electrónica del boletín de análisis asociado a movimientos de granel, fortaleciendo el control y la gestión del riesgo.
- Mejorar la capacidad de las autoridades competentes para elaborar planes de control más ajustados y efectivos.
- Incrementar la calidad, transparencia y fiabilidad de información en todo el sistema de trazabilidad oleícola.

Principales alternativas consideradas

- Mantener la situación actual, lo que no permite alcanzar los objetivos perseguidos, pues deja sin resolver las necesidades detectadas y contribuye a la inseguridad jurídica.
- Elaborar un nuevo real decreto, cosa que resulta innecesaria dado que se trata de una modificación puntual.
- Modificar la norma actual tal y como se propone, actualizando la norma existente adaptándola a las nuevas necesidades identificadas en el ámbito de la trazabilidad.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma

Real Decreto.

Estructura de la norma

- Preámbulo
- 1 artículo.
- 2 disposiciones finales.

Informes recabados

- a) Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. (art. 26.5, párrafo 6º, relativo a competencias CCAA-Estado). Recibido el 2 de marzo sin observaciones.
- b) Informe del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (art. 26.5, párrafo 4º, Ley 50/1997). Recibido el 18 de marzo con observaciones formales.
- e) Informe del Ministerio de Sanidad (art. 26.5, párrafo 1º, Ley 50/1997). Recibido el 26 de febrero con una pequeña observación formal.
- d) Informe del Ministerio de Industria y Turismo (art. 26.5, párrafo 4º, Ley 50/1997). Recibido el 23 de marzo con observaciones formales.
- e) Informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (art. 26.5, párrafo 4º, Ley 50/1997). Recibido el 1 de marzo sin observaciones.
- f) Informe del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (art. 26.9 de la Ley 50/1997). Pendiente



- g) Informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA). Pendiente
- h) Notificación a la Comisión Europea, de conformidad con la Directiva 2015/1535/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. Pendiente
- i) Notificación a la Organización Mundial de Comercio. Pendiente
- j) Dictamen preceptivo del Consejo de Estado. Pendiente

Trámite de audiencia

- Audiencia e información pública (art. 26.6, Ley 50/1997 y art. 133.2, Ley 39/2015). Del 25 febrero al 18 de marzo de 2026.
- Consulta directa a entidades representativas de los sectores afectados (art. 26.6, Ley 50/1997). Plazo: 15 días hábiles.
- Consulta a las Comunidades Autónomas (art. 26, Ley 50/1997). Plazo: 15 días hábiles.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

¿Cuál es el título competencial prevalente?

Artículo 149.1.13ª: competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general

En tanto el Proyecto de real decreto tiene por objetivo mejorar la competitividad del sector, garantizar la leal competencia entre las industrias y dotar de las mismas condiciones a todos los productores, se estima que tendrá un impacto positivo sobre la economía.

En relación con la competencia

--

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

X

La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.



La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas

Supone una reducción de cargas administrativas.

Cuantificación estimada:

Incorpora nuevas cargas administrativas.

Cuantificación estimada:

No afecta a las cargas administrativas.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma

Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.

Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Implica un gasto.

Implica un ingreso.

No tiene impacto presupuestario.



Impacto de género

La norma tiene un impacto de género

Negativo

Nulo

Positivo

Otros impactos considerados

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; sobre la familia, la infancia y la adolescencia; sobre la unidad de mercado; y por razón de cambio climático.

No existen.

Otras consideraciones

No existen.



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Real Decreto 760/2021 de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva, estableció por primera vez en España una norma de calidad específica para los aceites de oliva y de orujo de oliva, separada de la normativa general aplicable a otros aceites vegetales, con el propósito de reforzar la calidad, la transparencia y la trazabilidad de un sector estratégico en el que España es primer productor y exportador mundial.

Aquella norma introdujo un sistema de trazabilidad normalizado y obligatorio, aplicable a todos los operadores y a todas las etapas de la producción, transporte y comercialización, con el fin de garantizar la correcta identificación, calidad y autenticidad del producto. Además, se estableció la obligatoriedad de que todos los movimientos estuvieran amparados por un documento de acompañamiento y, en el caso de graneles, de ser notificados al sistema informatizado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes de su realización. Dicho sistema se integraba, a su vez, en un plan nacional específico de control de trazabilidad, destinado a ofrecer mayores garantías y transparencia al consumidor y al mercado internacional.

Transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, la experiencia en la aplicación práctica de la norma evidencia la necesidad de introducir ajustes puntuales que permitan:

- Mejorar la completitud y coherencia de la información registrada.
- Reducir incertidumbres y movimientos abiertos en el sistema informatizado.
- Aumentar la seguridad jurídica de los operadores.
- Fortalecer el control administrativo y la percepción de calidad del aceite español en los mercados globales.

La presente modificación responde a este diagnóstico y se inscribe en los objetivos generales de reforzar la confianza en la calidad del aceite español y de impulsar su posicionamiento como producto emblemático de la Marca España.

2. Objetivos

Los objetivos principales del proyecto son los siguientes:

1. Clarificar responsabilidades en la notificación de movimientos, especialmente en el caso de importaciones procedentes de terceros países.
2. Completar el ciclo de trazabilidad, incorporando la obligación de notificar el fin del movimiento en el sistema informatizado.



3. Asegurar la disponibilidad electrónica del boletín de análisis asociado a movimientos de granel, fortaleciendo el control y la gestión del riesgo.
4. Mejorar la capacidad de las autoridades competentes para elaborar planes de control más ajustados y efectivos.
5. Incrementar la calidad, transparencia y fiabilidad de información en todo el sistema de trazabilidad oleícola.

3. Análisis de alternativas

Las alternativas consideradas han sido las siguientes:

Mantener la situación actual.

Esta alternativa no permite alcanzar los objetivos definidos en el punto 1.2, pues deja sin resolver las necesidades detectadas y contribuye a la inseguridad jurídica, tanto para el sector productor como para los servicios de inspección.

Elaborar un nuevo real decreto.

Esta alternativa resulta innecesaria dado que se trata de una modificación puntual de la norma.

Modificar la norma actual tal y como se propone (Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva).

Esta alternativa se considera la más eficaz para alcanzar todos los objetivos que se pretenden. Su principal ventaja es que actualiza la norma existente adaptándola a las nuevas necesidades identificadas en el ámbito de la trazabilidad.

4. Adecuación de los principios de buena regulación

El contenido de este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de actualizar la normativa del sector del aceite de oliva y orujo de oliva, depurando los requisitos de trazabilidad como medio más adecuado para lograr los objetivos perseguidos.

Se han tenido en cuenta, asimismo, los principios de eficiencia y proporcionalidad, al establecer una regulación y limitar las cargas administrativas a las mínimas imprescindibles para la consecución de los fines que se pretenden.

En aplicación del principio de transparencia, además de la audiencia pública, durante la tramitación de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas, así como las entidades representativas de los sectores afectados y los consumidores.



Por último, el real decreto atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación y dejando a los operadores los necesarios periodos transitorios de adaptación a la norma.

5. Inclusión en el Plan Anual Normativo

Este proyecto no se encuentra contemplado en el Plan Anual Normativo 2026. Sin embargo, debido a las necesidades identificadas de reforzar la trazabilidad de este producto y más específicamente de mejorar el papel del sistema informatizado REMOA en el registro de movimientos de tal manera que permita un conocimiento detallado de todos los movimientos de aceites de oliva y de orujo de oliva en España en tiempo real, se estima que, sin tratarse de una modificación que afecte de manera fundamental a la actividad del sector productor, sí mejora las capacidades de control de las autoridades competentes y contribuye a proporcionar seguridad jurídica a todas las partes, lo que aconseja la tramitación y aprobación de esta norma.

II. CONTENIDO

1. Estructura de la propuesta

La propuesta consta de:

- Preámbulo.
- 1 artículo.
- 2 disposiciones finales.

2. Resumen y medidas

- Artículo único. *Modificación del Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.*

Se modifica la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva con el objetivo de:

- a) Incluir la definición de Destinatario final de la mercancía.
 - b) Añadir la obligación por parte del receptor de la mercancía de confirmar el fin del movimiento.
 - c) Incorporar la obligación de incluir el boletín de análisis o documento asimilado en el sistema informatizado.
- Disposición final primera. *Título competencial.*

Se establece el título competencial al amparo del cual se dicta la norma, que es el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.



- Disposición final segunda. *Entrada en vigor*.

Se establece la entrada en vigor de la norma. Su vigencia es indefinida.

3. Elementos novedosos

La propuesta introduce tres modificaciones principales:

- a) Nueva definición de "destinatario final de la mercancía":

Se incorpora esta definición para resolver los problemas observados en importaciones desde terceros países, en las que el primer receptor en territorio nacional es a veces un almacén intermedio sin información suficiente para cumplir las obligaciones de notificación.

La nueva definición asigna responsabilidad a quien realmente puede garantizar la información completa y veraz, mejorando así la trazabilidad desde el momento de entrada en España.

- b) Obligación de notificar el fin del movimiento en el sistema informatizado

Se ha comprobado que numerosos movimientos quedan activos en el sistema porque no se confirma su recepción. La nueva obligación permitirá:

- Cerrar el ciclo completo de cada movimiento.
- Evitar duplicidades y movimientos indefinidamente abiertos.
- Dotar de mayor fiabilidad al sistema informatizado de trazabilidad.

- c) Obligación de incorporar al sistema el boletín de análisis o documento asimilado

El Real Decreto 760/2021 ya estableció que el movimiento a granel debía acompañarse de un boletín de análisis o documento asimilado que acreditara la clasificación del aceite.

La modificación exige ahora que dicho documento se incorpore al sistema informatizado en la notificación, y permite que, cuando se aporte un documento asimilado en lugar del boletín, las autoridades competentes puedan tenerlo en cuenta en el análisis de riesgos para sus planes de control.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Coherencia con el ordenamiento jurídico

La norma es plenamente coherente con el ordenamiento jurídico, incidiendo exclusivamente sobre la calidad alimentaria. En particular, es coherente con las siguientes normas:

- Ley 28/2015, de 30 de Julio, para la defensa de la calidad alimentaria.



- Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.

Esta norma es asimismo coherente con la normativa comunitaria y nacional aplicable al aceite de oliva y de orujo de oliva, en concreto:

- Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva, y por el que se derogan el Reglamento (CEE) 2568/91 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 29/2012 de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por el que se establecen las normas relativas a los controles de conformidad de las normas de comercialización del aceite de oliva y a los métodos de análisis de las características del aceite de oliva.

2. Rango formal

La adopción mediante Real Decreto de la presente regulación normativa básica se fundamenta en el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, por la necesidad de modificar una norma del mismo rango.

El Real Decreto 760/2021 se dictó al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, recogida en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, tal y como explicitaba su propia disposición final primera. Las materias reguladas (calidad de los productos agroalimentarios, regulación técnica del sector oleícola, trazabilidad obligatoria y obligaciones documentales de los operadores) forman parte del núcleo de competencias estatales orientadas a garantizar la unidad de mercado, la homogeneidad de estándares y la coordinación general del sector.



La modificación que ahora se aborda afecta directamente a elementos esenciales de esa regulación estatal:

- las definiciones legales aplicables a los operadores,
- las obligaciones de notificación dentro del sistema informatizado de trazabilidad,
- los requisitos documentales vinculados al transporte de aceite de oliva y de orujo de oliva,
- y los criterios para el ejercicio de las funciones inspectoras por parte de las autoridades competentes.

Dado que todas estas cuestiones forman parte del contenido material del Real Decreto 760/2021 y afectan al equilibrio general del sistema de trazabilidad y control diseñado por la norma estatal, resulta imprescindible que la modificación se efectúe mediante una disposición del mismo rango, a fin de preservar la coherencia del ordenamiento y garantizar la validez formal del ajuste normativo.

IV. ADECUACION DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.

El Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva, establece las normas de obtención, elaboración y comercialización y las características de los aceites de oliva y de orujo de oliva.

Asimismo, la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, sienta la base jurídica en materia de defensa de la calidad de los alimentos, estableciendo su regulación básica, y habilita al Gobierno para aprobar normas de calidad de productos alimenticios, con el objeto, entre otros, de adaptarse a la reglamentación de la Unión Europea, y de simplificar, modernizar y valorizar las normas existentes así como de mejorar la competitividad del sector, incluyendo los adelantos producidos por la innovación tecnológica.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Consulta pública previa.

No se ha considerado necesario sustanciar el trámite de consulta pública previa contemplado en el artículo 26.2. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por tratarse de una regulación muy parcial de la materia.



2. Informes recabados.

Durante el proceso de tramitación de la norma se han solicitado los siguientes informes:

- a) Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, relativo al posible impacto sobre la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Recibido el 2 de marzo sin observaciones.
- b) Informe del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Recibido el 18 de marzo con observaciones formales.
- c) Informe del Ministerio de Sanidad (de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Recibido el 26 de febrero con una observación formal.
- d) Informe del Ministerio de Industria y Turismo (de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Recibido el 23 de marzo con observaciones formales.
- e) Informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Recibido el 1 de marzo sin observaciones.
- f) Informe del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (art. 26.9 de la Ley 50/1997). Pendiente

En la Tabla 1 se resumen las respuestas y observaciones recibidas de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios implicados.

Tabla 1: Cuadro recopilatorio de observaciones recibidas de las SGT de los Ministerios implicados.

Organismo	Sin observaciones (S/O)	Han emitido observaciones
Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática	X	
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030		X
Ministerio de Sanidad		X



Ministerio de Industria y Turismo

X

Ministerio de Agricultura, Pesca
y Alimentación

X

Ministerio de la Presidencia,
Justicia y Relaciones con las
Cortes

3. Trámite de audiencia e información públicas.

Durante el proceso de tramitación de la norma se ha procedido a recabar, a través del trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las observaciones de los ciudadanos afectados y de las personas cuyos derechos e intereses legítimos pudieran verse afectados, así como con el objeto de obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas y entidades.

El mencionado trámite de audiencia e información públicas permaneció abierto para emitir observaciones a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desde el día 25 de febrero de 2026 hasta el día 18 de marzo de 2026, ambos inclusive, a través del siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/detalle/ta_modificacion_ncao

Las personas y entidades que han emitido observaciones como consecuencia de su participación en dicho trámite de audiencia e información públicas a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se recogen en el listado siguiente:

- Cátedra de Gastronomía Mediterránea - Universidad de Córdoba.
- Real Academia Europea de Doctores.

4. Trámite de audiencia a las organizaciones representativas de los sectores afectados

Durante el proceso de tramitación de la norma se ha procedido a recabar, asimismo, a través del trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las observaciones de las organizaciones representativas del sector afectado.

Así, se ha procedido a recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se ven afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de ésta.

Las organizaciones representativas de los sectores afectados que han emitido observaciones como respuesta a esta consulta se recogen en el listado siguiente:



- ANIERAC
- La Distribución ANGED
- UPA – Unión de pequeños agricultores y ganaderos
- Cooperativas agro-alimentarias
- ALMAZARAS FEDERADAS DE ESPAÑA
- ASOLIVA

5. Trámite de información a las Comunidades Autónomas

Durante el proceso de tramitación de la norma se ha procedido adicionalmente a consultar a las Comunidades Autónomas sobre el texto del proyecto de real decreto, de acuerdo con el artículo 3.1 k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la Tabla 2 se resumen las observaciones recibidas de las Comunidades Autónomas que han emitido respuesta.

Tabla 2: Cuadro recopilatorio de observaciones recibidas de las Comunidades Autónomas.

Comunidad Autónoma	Sin observaciones (S/O)	Han emitido observaciones
Comunidad Autónoma de Murcia	S/O	
Comunidad Autónoma de Asturias	S/O	
Comunidad Autónoma de Madrid	S/O	
Comunidad Autónoma de Catalunya		Han emitido observaciones

6. Impacto de las observaciones

A raíz de las consultas realizadas y de los comentarios recibidos a través del trámite de audiencia, se han introducido en el proyecto una serie de modificaciones respecto del texto consultado.

En primer lugar, se ha corregido la definición de “Destinatario final de la mercancía” para puntualizar que sus instalaciones deben ser propias del sector oleícola, no cualquier tipo de instalación, y que debe tratarse de un operador que esté dado de alta en el sistema informatizado REMOA. De esta manera se concreta la definición a los operadores del sector, no quedando abierta a cualquier persona física o jurídica que intervenga a lo largo del proceso.

En segundo lugar, en relación con la obligación por parte del receptor del movimiento de notificar al sistema la recepción de la mercancía, se especifica que el receptor debe confirmar su conformidad con el boletín de análisis firmado por el expedidor, pero ello no implica la aceptación de su conformidad material o jurídica.



En tercer lugar, se realizan correcciones formales tanto en el preámbulo como en el articulado.

7. Informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria

8. Cumplimiento de trámites preceptivos en Derecho de la Unión Europea

9. Cumplimiento de trámites preceptivos de notificación a la Organización Mundial de Comercio

10. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado

11. Dictamen de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios

12. Elevación al Consejo de Ministros

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

1.1 Impacto económico general

En tanto el proyecto de norma se elabora con el objetivo de mejorar la calidad de los aceites, evitando además las prácticas fraudulentas, se entiende que su impacto general sobre la economía será positivo y se verá impulsado, asimismo, por el efecto beneficioso que la norma propuesta tendrá en la garantía de la competencia.

a) Descripción del sector

El sector del aceite de oliva es un pilar fundamental en el sistema agroalimentario español.

España es líder mundial en superficie, producción, y comercio exterior gracias a la tradición olivarera de nuestro país y a una industria tecnológicamente avanzada y profesional capaz de obtener aceites de gran calidad. La producción



española de aceite de oliva supone el 70% de la producción de la UE y el 45% de la mundial.

El sector no solo tiene una indiscutible importancia económica, sino que también tiene una gran repercusión social, ambiental y territorial. Más de 350.000 agricultores se dedican al cultivo del olivar, el sector mantiene unos 15.000 empleos en la industria y genera más de 32 millones de jornales por campaña.

Asimismo, los procesos de transformación y distribución de sus producciones, incluidos sus subproductos, constituyen la principal actividad de numerosos municipios y una industria asociada que vertebra y cohesiona, en muchos casos, el medio rural donde se asienta, apoyándose en un fuerte movimiento cooperativo de base.

b) Superficie y Producción

El olivar abarca 2,75 millones de hectáreas de las cuales 2,55 millones de hectáreas pertenecen a olivar de almazara (93% del total de olivar). El cultivo está presente en 15 de las 17 comunidades autónomas con una distribución centro-sur y este de la península. Andalucía es la mayor región productora con 1,67 millones de hectáreas y concentra, fundamentalmente en Jaén, su tan característico “mar de olivos”.

El cultivo del olivar posee la mayor superficie de Producción Integrada de España con 477.606 hectáreas (datos 2019) que representa un 57% del total nacional de este tipo de producción y un 18% del total de superficie del olivar en España. Además, 217.864 hectáreas de olivar de almazara producen en régimen de agricultura ecológica (datos 2020).

En cuanto a producción, el cultivo del olivar se caracteriza por su marcado carácter vecero por lo que la producción de aceite de oliva muestra una gran alternancia productiva entre campañas.

A nivel regional, la producción de aceite de oliva se localiza en Andalucía con el 80% del total, donde Jaén es la principal provincia productora con aproximadamente el 37% del total, seguida de Castilla La Mancha con el 8% y de Extremadura con el 4% del total nacional.

c) Comercio Exterior

España es el primer exportador mundial de aceite de oliva. Sus exportaciones suponen en torno al 65% de su comercialización total.

El aceite de oliva representa el tercer producto agroalimentario más exportado por nuestro país, con más de 150 países de destino y una balanza comercial favorable que contribuye al saldo positivo del conjunto del sector agroalimentario.

d) Situación de Mercado



España es el principal actor en el mercado mundial del aceite de oliva que se caracteriza por una tendencia creciente del consumo gracias a sus propiedades beneficiosas desde el punto de vista nutritivo y de la salud.

La campaña de comercialización del aceite de oliva se inicia el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre.

1.2 Efectos en la competencia en el mercado

Dado que la propuesta de norma no limita el número o la variedad de los operadores del mercado, no limita la capacidad de los operadores para competir ni reduce los incentivos de los operadores para competir, no se aprecia que tenga efectos negativos sobre la competencia en el mercado. Al contrario, el efecto será beneficioso, en términos de la garantía de la competencia leal entre las industrias, en el marco del mercado único, en la dotación de las mismas condiciones a todos los productores y en la mejora de la competitividad del sector.

Además, en relación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, la norma es neutra y no contiene previsiones que pudieran considerarse incompatibles con la misma. Más bien al contrario, el contenido del proyecto -en el que se han respetado los principios de necesidad y proporcionalidad previsto en dicha ley- viene a dar más unidad si cabe al mercado, al clarificar las normas que han de tener en cuenta todos los operadores del sector del aceite de oliva y de orujo de oliva, en todo el territorio nacional.

1.3 Análisis de las cargas administrativas

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte del proyecto, el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

Los cambios introducidos no generan cargas significativas adicionales, puesto que:

- Los operadores ya están obligados a generar y conservar los documentos introducidos por el Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.
- La inclusión electrónica del boletín de análisis se integra en los procesos digitales ya existentes.
- La confirmación del fin del movimiento supone una operación sencilla y coherente con la actividad habitual.
- Para las autoridades, la medida implicará una mejora en la capacidad de control, reduciendo tiempos de verificación, movimientos indeterminados y posibles incidencias en inspecciones.



1.4 Impacto presupuestario

El presente proyecto normativo es una modificación del Real Decreto 760/2021 para adaptar las obligaciones de trazabilidad y no supone incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

2. Impacto por razón de género

El informe de impacto de género es una herramienta básica para obtener información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género, del conjunto de la ciudadanía en la que incidirá la norma con el fin de identificar y valorar los diferentes resultados que las disposiciones normativas, en apariencia neutras, pudieran producir sobre mujeres y hombres; en definitiva, percibir las posibles desigualdades existentes y los posibles efectos que la norma propuesta puede producir sobre ambos sexos.

Respecto al análisis de impacto de género de este proyecto debemos partir del hecho de que la norma tiene por objeto la actualización de la normativa nacional en materia de calidad del aceite de oliva.

Consecuentemente, el proyecto no establece acciones que impacten de forma positiva o negativa por razón de género. Por tanto, se considera que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé en el proyecto modificación alguna de esta situación._

Por ello, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, el presente proyecto de real decreto tiene un impacto de género nulo y no contiene medida alguna discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo, pues no existiendo en la actualidad desigualdades de género en la materia regulada, el proyecto no altera dicha situación.

3. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El proyecto de real decreto no tiene incidencia en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4. Impacto en la familia

De acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece la obligación de incluir en las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los



proyectos de reglamentos, el impacto de la normativa en la familia, no se prevé impacto alguno de este real decreto sobre la familia.

5. Impacto en la infancia y la adolescencia

El proyecto de real decreto no presenta impacto en la infancia y la adolescencia, a efectos de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

6. Impacto por razón de cambio climático

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 h) de la Ley del Gobierno, el proyecto no tiene impacto directo por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, atendiendo a su contenido.

7. Otros impactos

No se prevé impacto alguno en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Tampoco se prevé ningún impacto adicional de carácter social o medioambiental.

VII. Evaluación ex post

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que la norma proyectada no es susceptible de evaluación ex post por sus resultados.

Madrid, 24 de marzo de 2026